

## INFORME CPCUA Nº4/2023

### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Sevilla, 25 de enero de 2023

#### INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS DE AGUA DE ALMERÍA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea comparece y como mejor proceda,

#### EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al expediente de revisión de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de aguas de Almería, y ello en base a las siguientes:

#### ALEGACIONES

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que se

presenta, se recogen los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, siendo completo en este sentido.

**SEGUNDA.-** La última revisión fue en el año 2022, aplicando una subida del 4,59%. En este expediente la subida planteada es del 9.72% ajustándose a lo que establece el contrato, que la subida debe ser del 90% de la variación del IPC.

Si bien, y aun cuando se intenta justificar lo acorde de la subida con datos de la Memoria Económica, que ahora trataremos, entiende este Consejo que a pesar de lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en su disposición transitoria relativa a régimen de revisión de valores monetarios, el mecanismo previsto ha de ser objeto de revisión por cuanto es contrario a lo establecido en la Ley de Desindexación vigente.

Asimismo, el Consejo rechaza que se aproveche este momento para realizar una subida de la tarifa en los términos propuestos, dada la situación económica actual que no permite pensar en la procedencia de tal incremento de precios, tratándose además de un suministro básico y Derecho Humano como es el agua; máxime tratándose de un porcentaje tan elevado como el 10,739%, que va a provocar un gran impacto en los usuarios, sobre todo, en los hogares más desfavorecidos. Por ello, este Consejo no ve conveniente una subida como la propuesta.

**TERCERA.-** En cuanto a los requisitos técnicos, teniendo en cuenta los datos contemplados en la memoria económica, este Consejo entiende que existe un incumplimiento del contenido del artículo 97 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento del suministro domiciliario de agua, referido a la cuota fija o de servicio; concretamente se produce la vulneración del contenido del segundo

párrafo, que establece que *“El importe total de los ingresos percibidos por este concepto, no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento de cada Entidad suministradora”*.

**CUARTA.-** Respecto a la Memoria económica, este Consejo considera que no procede el estudio con los datos del año 2021 sin hacer mención alguna a los del 2022; máxime cuando la modificación de las tarifas se plantea para 2023.

De otro lado, rechaza este Consejo la inclusión de determinadas partidas de gastos genéricas, como la de “Gastos administrativos y otros”; que alcanza un importe de 1.140.367,85 €, que no entendemos que pueda corresponder a gastos efectivamente justificados y que corresponda repercutir a los usuarios, sino que más bien parece una cifra absolutamente ajena a la realidad de precios vigente, por lo que debería aclararse con más precisión para ver el directo origen de los mismos; sobre todo teniendo en cuenta la desorbitada cifra expuesta.

Este Consejo considera que la subida que se propone no viene justificada realmente; y que, con la reducción de gastos injustificados como los reseñados, podría plantearse una subida más moderada y que igualmente conlleve beneficios para la prestadora del servicio.

**QUINTA.-** En relación con la propuesta tarifaria, el Consejo rechaza el establecimiento de una única cuota fija en los consumos domésticos, sin distinción en función del calibre del contador.

Al igual que ocurre con la cuota de contratación, en la se iguala, injustificadamente los calibres 13 y 15 mm.

No han sido pocas las ocasiones en las que la propia Junta de Andalucía se ha manifestado indicando que los contadores de 13 mm existen, están en el mercado y son los mayoritarios en el suministro a particulares, por lo que la equiparación con los de 15 mm obedece exclusivamente al interés de la suministradora, para quien resulta más sencillo igualar por arriba que respetar la conservación e instalación de contadores de 13 mm que siguen estando disponibles en el mercado.

**SEXTA.-** Este Consejo considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes, ya que establecer unas tarifas con bloques pero no vinculados al número de habitantes del punto de suministro implica que una familia de cuatro miembros, para atender sus necesidades básicas, pague el agua más cara por la progresividad de los tramos aun siendo ahorradores de agua.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la ley de aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece tramos, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus

necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de revisión de prestación patrimonial de carácter público no tributario por el suministro de agua de Almería, y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.